



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 031 DE 2004 (18 de agosto)

Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad Surcolombiana

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Superior No. 015 del 14 de abril de 2004 se reformó el procedimiento para la designación de Rector, y a través de la expedición del Acuerdo Superior 025 del 2 de julio de 2004 se reformó el procedimiento para la designación de Decanos.

Que se hace necesario reglamentar e integrar en un solo cuerpo los nuevos procedimientos al tiempo que modernizar la normatividad electoral en general, con el objeto de asegurar transparencia, celeridad y eficacia de los procesos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 3 del Acuerdo Superior 075 de 1994, el Consejo Superior tiene la facultad de expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución;

ACUERDA:

CAPITULO I. DEL ALCANCE Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES.

ARTICULO 1º. Alcance. El Presente Estatuto Electoral tiene por objeto reglamentar los procesos electorales para acceder a los órganos de dirección de la Universidad.

ARTICULO 2º. Autoridades Electorales. Son autoridades electorales el Consejo Superior Universitario y el Comité Electoral.

ARTICULO 3º. Funciones. El Consejo Superior Universitario en lo pertinente cumple las funciones definidas por el Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, su propio reglamento y en particular las siguientes:

- a) Expedir el Estatuto Electoral.
- b) Definir el cronograma electoral en el proceso de selección de Rector.
- c) Seleccionar la terna de candidatos a la rectoría de la Universidad.

Avenida Pastrana Borrero - Carrera 1a. A.A. 385 y 974 - PBX 8754753 - Fax 8758890 - 8759124 - 8752374 - 8752436


www.usco.edu.co
NEIVA - HUILA



- d) Designar como Rector al ganador de la consulta estamentaria
- e) Convocar el proceso de designación de decanos
- f) Designar decanos mediante el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 4°. El Comité Electoral. Crease un Comité Electoral cuyo objeto es organizar y coordinar la realización de los procesos electorales, además de proferir las actas de escrutinio por las cuales se declara una elección.

ARTICULO 5°. Conformación del Comité Electoral. El Comité Electoral estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un decano designado por los Decanos de la Universidad.
- b) Un miembro del consejo académico, designado por el mismo.
- c) Un profesor designado de entre los representantes a los Consejos de Facultad.
- d) Un estudiante designado por el Consejo Superior Estudiantil
- e) Un egresado designado por el Rector.
- f) El Vicerrector Administrativo.

PARÁGRAFO No.1. El Comité Electoral podrá funcionar y decidir con la mitad más uno de los miembros que lo integran.

PARÁGRAFO No. 2. El periodo de los miembros del comité electoral es de dos años. De esta disposición se exceptúa al Vicerrector Administrativo.

ARTICULO 6. Funciones del Comité Electoral. Son funciones del Comité Electoral.

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Elegir su directiva.
- c) Organizar los procesos electorales.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas en materia electoral.
- e) Propiciar la divulgación de las propuestas programáticas de los candidatos a cargos directivos de la Universidad.
- f) Solicitar al rector los recursos necesarios que se requieran para la realización de las elecciones.
- g) Designar los jurados de votación principales y suplentes y verificar el cumplimiento de sus funciones.
- h) Designar los testigos electorales propuestos por los candidatos, con tres días de antelación a la votación, quienes portarán una escarapela que los identifique como tales.
- i) Realizar el escrutinio electoral en las elecciones que requieran consulta estamentaria. En la elección de rector, dicho escrutinio comprende la ponderación del resultado conforme a las normas aquí contenidas.



- j) Remitir de inmediato el acta de escrutinio al Presidente del Consejo Superior Universitario en la elección de Rector.
- k) Promover la participación estamentaria en los procesos electorales.
- l) Adoptar reglamentos para el desarrollo de la actividad proselitista y velar por su cumplimiento.
- m) Publicar los listados de los inscritos para participar en una consulta estamentaria.

CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL RECTOR.

ARTICULO 7°. Proceso de designación. El proceso de designación se inicia con la inscripción de aspirantes, la cual se realizará ante el Secretario General de la Universidad Surcolombiana.

De los aspirantes inscritos, el Consejo Superior Universitario seleccionara tres (3) candidatos. Para hacer parte de la terna, cada uno de los aspirantes deberá contar con un mínimo de seis (6) votos de los integrantes del Consejo Superior Universitario. La terna seleccionada se someterá a consulta por parte de los estamentos, y el candidato que obtenga la mayor votación ponderada, será designado Rector por el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 8°. Del Procedimiento para la Inscripción. La inscripción de los candidatos para la rectoría se llevará a cabo en las fechas y horas indicas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario.

Para la inscripción, cada candidato deberá presentar en original y copia, debidamente foliados, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Dos fotografías recientes, en blanco y negro.
3. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía o del pasaporte.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a 30 días.
5. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el DAS.
6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a 30 días.
7. Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a 30 días. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
8. Copias simples de diplomas o actas de grado de educación superior. Los documentos para la certificación de estudios realizados en el exterior deben estar convalidados por la autoridad competente.



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Acuerdo No. 031 de 2004

4

9. Certificaciones de la experiencia académica y administrativa.
10. Declaración extrajudicial sobre residencia durante no menos de cinco (5) años en el Departamento del Huila.
11. Ejemplar de la propuesta programática en medios impreso y magnético.

Cada candidato deberá suscribir el acta de inscripción, con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

No se aceptará la aportación de nuevos documentos o el cambio de los ya incorporados una vez efectuada la inscripción.

ARTICULO 9°. Procedimiento para la selección de la terna. La integración de la terna se someterá a las siguientes reglas:

- a) El Consejo Superior Universitario constituirá una comisión con tres (3) de sus miembros para que verifique respecto de cada uno de los candidatos el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Universidad y en el presente reglamento.
- b) Rendido el informe de la comisión, el Consejo Superior Universitario definirá la lista de aspirantes que cumplen los requisitos reglamentarios.
- c) Definida la lista de aspirantes habilitados, éstos serán citados a la audiencia de sustentación de las propuestas programáticas.
- d) Agotada la audiencia de sustentación se procederá a votar la integración de la terna de la siguiente manera:
 1. El voto de cada uno de los miembros será secreto.
 2. Cada miembro del Consejo Superior Universitario depositará, en una urna dispuesta para tal efecto, una (1) papeleta con tres (3) nombres de aspirantes diferentes. De no cumplir este requisito el voto se anulará. También se anulará en caso de que en una papeleta se escriba varias veces el mismo nombre.
 3. La votación se hará por rondas hasta obtener la terna, en la cual cada uno de los aspirantes en la votación final tenga un mínimo de seis votos.
 4. En cada ronda se descartarán el aspirante o los aspirantes con menor número de votos en la ronda inmediatamente anterior.
 5. Se procederá a realizar nueva ronda con todos los aspirantes clasificados en la ronda anterior hasta obtener la terna.

ARTICULO 10°. Participación Estamentaria. Para efectos de la designación de rector estarán habilitados para votar en la consulta estamentaria las personas señaladas en el artículo 4° del Acuerdo 015 de 2004.

La votación para la consulta será universal, secreta y ponderada. La ponderación se establece proporcionalmente sobre el número de votos válidos registrados por estamentos, conforme a los siguientes porcentajes:

Avenida Pastrana Borrero - Carrera 1a. A.A. 385 y 974 - PBX 8754753 - Fax 8758890 - 8759124 - 8752374 - 8752436

www.usco.edu.co

NEIVA - HUILA



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Acuerdo No. 031 de 2004

5

- | | |
|----------------|-----|
| a) DOCENTES | 45% |
| b) ESTUDIANTES | 45% |
| c) EGRESADOS | 10% |

Dentro del componente de ponderación de los docentes el voto de los profesores ocasionales y catedráticos equivaldrá a la mitad del voto de los docentes de planta.

PARÁGRAFO. La ponderación para cada candidato resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

Para los docentes, el número total de votos válidos de los profesores por un candidato, dividido por el número del total de votos válidos de los profesores, multiplicado por el cuarenta y cinco por ciento (45%)

Para los estudiantes, el número total de votos válidos de los estudiantes por un candidato, dividido por el número del total de votos válidos de los estudiantes, multiplicado por el cuarenta y cinco por ciento (45%)

Para los egresados, el número total de votos válidos de los egresados por un candidato, dividido por el número del total de votos válidos de los egresados, multiplicado por el diez por ciento (10%)

El resultado ponderado final obtenido por el candidato (PPFC) en la consulta estamentaria, será la sumatoria de los valores obtenidos en cada estamento.

No total de votos válidos de los Profesores por un candidato	No total de votos válidos de los Estudiantes por un candidato	No total de votos válidos de los Egresados por un candidato
PPFC= _____ x 0.45+	_____ x 0.45+	_____ x 0.10
No. total de los votos Válidos de los Profesores	No. total de los votos Válidos de los Estudiantes	No. total de los votos Válidos de los Egresados

El resultado obtenido por cada candidato como puntaje ponderado final (PPF) será enviado al Consejo Superior Universitario. El candidato que haya obtenido el mayor puntaje ponderado final será designado por el Consejo Superior Universitario como Rector.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Consejo Superior Universitario dirimirá a favor de quien resultare con mayor cantidad de votos ponderados en el estamento estudiantil.



CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS

ARTICULO 11°. Designación de Decanos. Los decanos serán designados por el Consejo Superior de la Universidad para un periodo de tres (3) años, conforme al procedimiento regulado por el artículo 7° del acuerdo 025 de 2004

ARTICULO 12°. Procedimiento de inscripción de candidatos. La inscripción de los candidatos para decanaturas se llevará a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior Universitario.

Para la inscripción, cada candidato deberá presentar en original y copia, debidamente foliados, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida.
2. Fotocopia de la cédula de Ciudadanía o del pasaporte.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con fecha no superior a 30 días.
4. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el DAS.
5. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con fecha no superior a 30 días.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad o entidad competente con fecha no superior a 30 días. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
7. Copias simples de diplomas o actas de grado de educación superior. Los documentos para la certificación de estudios realizados en el exterior deben estar convalidados por la autoridad competente.
8. Certificaciones de la experiencia académica y administrativa.
9. Ejemplar de la propuesta programática en medios impreso y magnético.

Cada candidato deberá suscribir el acta de inscripción, con lo cual se entenderá prestado el juramento de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

No se aceptará la aportación de nuevos documentos o el cambio de los ya incorporados una vez efectuada la inscripción.

CAPITULO IV DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES ESTAMENTARIOS EN ORGANOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 13°. Elección de representantes estamentarios. Los representantes de los profesores, estudiantes, egresados y empleados de la Universidad en los órganos de dirección, consejos o comités en los que reglamentariamente se haya



establecido su participación, serán elegidos por su respectivo estamento en formula de principal y suplente, para un período de dos años contados a partir de su posesión.

En caso de ausencia transitoria o definitiva del principal deberá asumir la representación su suplente. Si llegaren a faltar el principal y el suplente, deberá convocarse a elección para elegir representantes para un nuevo periodo. Los representantes estamentarios podrán ser reelegidos.

Un mismo representante estamentario no podrá ser elegido ni podrá ejercer su representación, en más de una instancia de dirección, consejo o comité, excepto si se trata de integrar el Comité Electoral.

ARTÍCULO 14°. Pérdida de la Representación. El representante estamentario elegido perderá su derecho a la representación por la pérdida de la condición estamentaria que tenía al momento de su elección.

ARTICULO 15°. Inscripción para la participación. Podrán participar en la elección de sus representantes estamentarios quienes se hayan inscrito previamente conforme al cronograma de la elección.

PARÁGRAFO: Se entenderán inscritos los profesores, estudiantes y empleados que al vencimiento del plazo para la inscripción ostenten su respectiva condición estamentaria y no hayan renunciado a participar mediante escrito dirigido al comité electoral. En tratándose de los egresados, se entenderán como inscritos quienes hayan diligenciado el formulario de inscripción dentro del término establecido para tales efectos.

ARTICULO 16°. Convocatoria e inscripción de candidatos. La convocatoria de la elección será proferida mediante Resolución de Rectoría que deberá contener el cronograma de la elección. Esta resolución deber ser difundida ampliamente.

La inscripción de los candidatos será en formula de principal y suplente en las fechas determinadas por la convocatoria ante el Secretario General de la Universidad.

Si una vez abierta una convocatoria y vencido el plazo para la inscripción de candidaturas o después de analizados el cumplimiento de los requisitos, solo quedase un candidato con su correspondiente suplente, no será necesario adelantar el proceso de consulta.

ARTÍCULO 17. Designación de jefes de programa o jefes de departamento. En la integración del consejo de facultad se designará como miembros del mismo a los jefes de programa, cuando exista pluralidad de programas. Cuando no existan jefes de programa y si jefes de departamento, se designará a los jefes de



departamento. Cuando exista un único jefe de programa y varios jefes de departamento, se designará tanto al jefe de programa como a los de departamento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: *Esta disposición entrará a regir tres meses después de la expedición de este acuerdo.*

ARTICULO 18. Convocatoria e Inscripción del Representante Gremial ante el Consejo Superior de la Universidad. Los gremios y asociaciones de la producción elegirán un representante principal y suplente ante el Consejo Superior de la Universidad para un periodo de dos (2) años. Sólo podrán postular y participar en la elección representantes de gremios constituidos con una antelación no inferior a un año de la convocatoria.

ARTÍCULO 19. Procedimiento de elección del Representante de los Gremios y Asociaciones empresariales ante el Consejo Superior de la Universidad. El procedimiento de selección del Representante de los Gremios y Asociaciones empresariales ante el Consejo Superior de la Universidad, será el siguiente:

1. Convocatoria por parte del Consejo Superior
2. Inscripción de un directivo o delegado por organización ante la Secretaría General. Para la inscripción se requerirá carta de presentación del delegado gremial expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.
3. Conformación de una **asamblea** de representantes gremiales entre los inscritos, en fecha y hora **predefinida**, para elegir el representante gremial, mediante votación. En caso de **empate**, habrá tantas votaciones como sean necesarias hasta que una **fórmula de principal** y suplente se convierta en la más alta votación.

CAPITULO V. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 20°. El tarjetón. La votación para la elección de rector, se hará en tarjetones que contengan el nombre del candidato con su respectiva fotografía y el número de identificación electoral, los cuales llevarán un color de acuerdo al estamento a que pertenezca el elector. El tarjetón deberá contener una casilla para el voto en blanco.

ARTICULO 21°. Designación del Jurado de Votación. Los jurados de votación serán designados por el Comité Electoral de listas suministradas por los decanos de las Facultades; estos jurados estarán conformados por docentes y estudiantes.

PARAGRAFO: *El Comité Electoral, en coordinación con los decanos y coordinadores de sedes establecerán una lista de suplentes para cubrir las ausencias.*

2



ARTICULO 22°. Instalación de las mesas de votación. Las personas designadas como miembros de los jurados de votación se harán presentes en el lugar y hora establecidos, procederán a instalar la mesa de votación de acuerdo con las recomendaciones dadas por el Comité Electoral, abrirán la urna, la mostrarán al público a fin de que pueda cerciorarse de que está vacía y la sellarán nuevamente.

ARTICULO 23°. Funciones del jurado de votación. El jurado de votación tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir con el horario de permanencia establecido por el Comité Electoral
- b) Hacer los registros reglamentarios y recoger las firmas de los sufragantes
- c) Vigilar y controlar el proceso eleccionario de su mesa
- d) Informar al Delegado del Comité Electoral sobre cualquier situación o irregularidad que se presente en su mesa o en el centro de votación.
- e) Realizar los escrutinios correspondientes a su mesa de votación.
- f) Avalar con su firma la autenticidad de los resultados electorales de su mesa.
- g) Entregar al Presidente del Comité Electoral o a su delegado los documentos y resultados de la mesa de votación.

ARTICULO 24°. Suplencias de los miembros de los jurados de votación. Los miembros de los jurados de votación tendrán una suplencia nominal, cuya responsabilidad será igual a la de los principales cuando estén en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 25°. Listado de votantes. En cada mesa el jurado debe tener el listado de votantes suministrado por el Comité Electoral. El Jefe de la Oficina de Registro y Control suministrará los listados de estudiantes y egresados, y el Jefe de la Oficina de Personal, los de docentes. Quien no aparezca en los listados correspondientes, no podrá votar.

PARAGRAFO: *El listado provisional de electores debe publicarse diez días calendario antes de la consulta estamentaria para la respectiva verificación de los electores. El listado definitivo de electores se publicará cinco días calendario antes de las elecciones.*

ARTICULO 26°. Ubicación de las mesas y urnas de votación. Se ubicarán mesas de votación en Neiva, Garzón, Pitalito y La Plata.

ARTICULO 27°. Iniciación de la votación. Instalados los jurados, se dispondrá la instalación de la votación de acuerdo con los listados y el horario establecido.

ARTICULO 28°. Control de votación. Después de cerrada la votación, los jurados contarán las firmas de los registros electorales y los nombres anotados en la lista de votantes; seguidamente se hará el conteo físico de la totalidad de los votos depositados, discriminando el número de votos por candidato. Posteriormente se elaborará el acta de cierre, la cual deberá ser firmada por cada uno de los jurados.



Si existiere diferencia, se hará constar en el acta. Los tarjetones, el original y copia del acta, el registro electoral y la lista de votantes se depositarán en sobre de papel manila, el cual será cerrado y deberá marcarse con el nombre y número de la mesa, y será entregado al Comité Electoral o a su Delegado. Los sobres de manila debidamente sellados, se depositarán en una urna triclave.

ARTICULO 29°. Prohibición de propaganda. La publicidad durante el proceso de elección de rector será la autorizada y emitida por el Comité Electoral. Queda prohibido realizar cualquier clase de propaganda durante el día de las elecciones. Se prohíbe igualmente interrumpir actividades académicas en el desarrollo de actividades proselitistas, salvo las programadas oficialmente conforme a este estatuto.

ARTICULO 30°. Causales de mala conducta. Son causales de mala conducta:

- a) Votar más de una vez
- b) Negarse a colaborar con el proceso electoral injustificadamente, cuando exista obligación de hacerlo.
- c) Ejecutar actos que perturben el proceso electoral.
- d) Incurrir en violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

PARAGRAFO: *Quienes incurran en causal de mala conducta se harán acreedores a las correspondientes sanciones disciplinarias contempladas en los estatutos y la Ley.*

ARTICULO 31°. Lugar de realización del escrutinio definitivo. El escrutinio definitivo se realizará en la sede del Comité Electoral.

ARTICULO 32°. Actas de electores. Los resultados electorales se harán constar en actas que levantará el Comité Electoral, en las cuales se registrarán en letras y números los votos obtenidos por cada candidato.

ARTICULO 33°. Claveros. Serán claveros del arca triclave el Presidente del Consejo Superior Universitario o su delegado, el Presidente del Comité Electoral y el Rector, quienes deberán estar presentes en la apertura y el cierre del arca triclave, para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas electorales.

ARTICULO 34°. Nulidad de elección. Cuando en cualquier circunstancia de fuerza mayor se dejen de realizar las elecciones en alguna sede que tenga un potencial electoral superior al 50%, se anulará la totalidad de las elecciones.

ARTICULO 35°. Impugnación de los escrutinios. Durante el desarrollo de los escrutinios podrán presentar reclamaciones escritas los candidatos, sus apoderados legalmente constituidos y los testigos electorales. El Comité Electoral



Universidad Surcolombiana

NIT 891.180.084-2

Acuerdo No. 031 de 2004

11

antes de cerrar los escrutinios deberá resolver cada una de las impugnaciones y dejará constancia de ello en el acta de escrutinio. Contra las decisiones del Comité Electoral no procederá recurso alguno.

ARTICULO 36°. Voto en blanco. Se considera voto en blanco aquel tarjeton que tenga marcada la opción correspondiente.

ARTICULO 37°. Voto nulo. Si no resultare en los tarjetones marcación alguna o en ellos se señalaren dos o más opciones, no se computará y el voto se registrará como nulo.

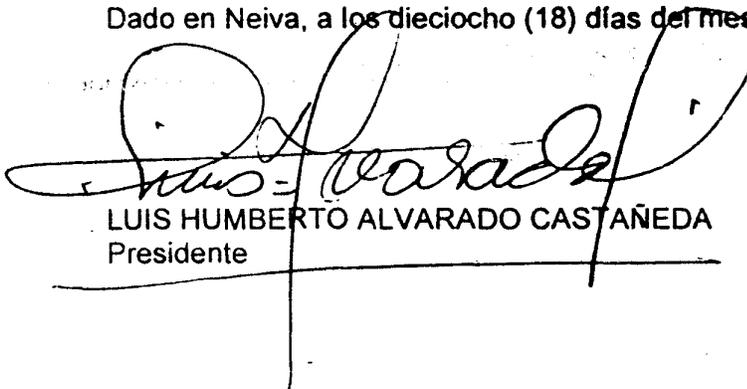
ARTICULO 38°. Imparcialidad administrativa. Quien ejerza funciones de dirección y gobierno en la Institución no podrá intervenir a favor de aspirante alguno con el ánimo de obtener ventaja o preferencia sobre los demás candidatos. Su intervención constituirá causal de mala conducta.

ARTICULO 39°. Garantía del proceso. La administración de la Universidad garantizará la realización operativa de los procesos electorales.

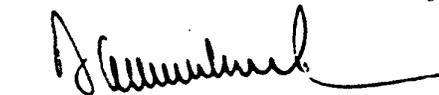
ARTICULO 40°. Vigencia. El presente estatuto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los acuerdos 017 y 019 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2004.



LUIS HUMBERTO ALVARADO CASTAÑEDA
Presidente



RAMIRO CARDOSO CAMACHO
Secretario